



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2860

FECHA:

07 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADO POR LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE REFORZAMIENTO DEL PONTÓN 06-P-002, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 1708 del 26 de febrero de 2020, la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., través de su representante legal, el señor GUILLERMO DÍAZ, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para las actividades de reforzamiento del Pontón 06-P-002, ubicado en el PR08+912 K09+478.04, municipio de Plato, departamento del Magdalena. Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1700-12-01-1101 del 03 de junio de 2020.

Que la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 562 del 24 de julio de 2020, admitiendo la solicitud elevada por la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal por correo electrónico de la mencionada providencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

"(...) 1. LOCALIZACIÓN: Las actividades de reforzamiento del Pontón 06-P-002, en las coordenadas geográficas Longitud 74°43'59.58" O y Latitud 9°48'24.56" N, en el municipio de Plato, departamento del Magdalena.

Se realiza un análisis de las imágenes satelitales disponibles del punto de intervención 2002, 2002 y 2012.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 2 8 6 0

FECHA: 07 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADO POR LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE REFORZAMIENTO DEL PONTÓN 06-P-002, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

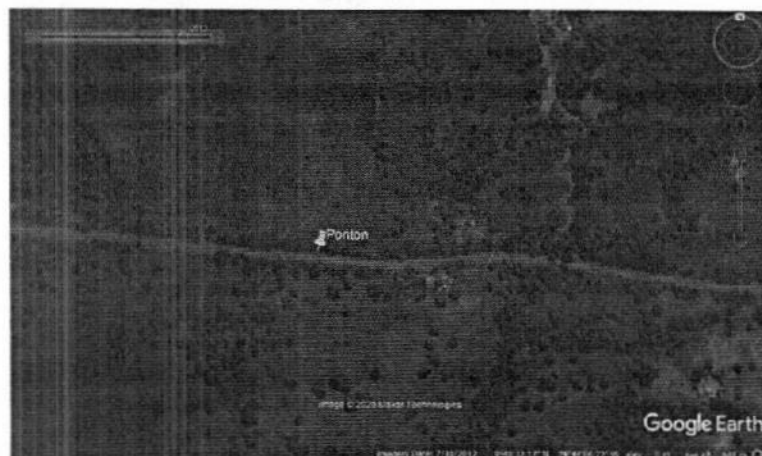
2002



2017



2012





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2860

07 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADO POR LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE REFORZAMIENTO DEL PONTÓN 06-P-002, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

De lo cual se pudo observar que el punto a intervenir no pertenece a un cuerpo de agua de jerarquía 3 o superior, por lo que la obra de drenaje transversal de la vía responde a punto bajo de topografía.

2. VISITA TÉCNICA: Se realiza visita técnica en compañía del ingeniero Carlos Rosado por parte de Constructora Ariguaní S.A.S., y la ingeniera Ana Domínguez por parte de YUMA CONCESIONARIA S.A., en la cual se constataron coordenadas del puente objeto del mantenimiento y se obtuvo la siguiente imagen:

3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA: Se revisó la información aportada, en la cual se encontró los estudios técnicos de los cuales se destacan: Formatos de inspección visual del pontón, planos del pontón.

Se presenta un listado de las actividades que se realizarán en marco del mantenimiento programado con el fin de conservar las características estructurales y evitar de esta manera que el deterioro afecte la estabilidad del Pontón:

- a) Reparación de grietas horizontales y verticales
- b) Reparación de secciones afectadas (Vigas, riostra, lozas, barandas y bordillos)
- c) Inyección de fisuras en vigas
- d) Reparación de la carpeta asfáltica
- e) Protección contra socavación
- f) Reparación superficial y mantenimiento de concreto, estribos y aletas
- g) Demolición y construcción de bordillos e instalación de baranda metálica
- h) Obras de submuración

Se considera que la información aportada es completa y pertinente, dado que el nivel de la obra corresponde a actividades de mantenimiento de una estructura existente."

"(...) CONCEPTO: De acuerdo con todo lo anterior, se considera que dada la naturaleza de intervención, no se requiere Permiso de Ocupación de Cauce a favor de la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., para las actividades de reforzamiento del Pontón 06-P-002, ubicado en las coordenadas Longitud 74°43'59.58" O y Latitud 9°48'24.56" N, en el municipio de Plato, departamento del Magdalena."

Que en virtud del concepto técnico que antecede, no se requiere Permiso de Ocupación a favor de la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., para las actividades de reforzamiento del Pontón 06-P-002, ubicado en las coordenadas geográficas Longitud 74°43'59.58" O y Latitud 9°48'24.56" N, en el municipio de Plato, departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2 860

FECHA:

07 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADO POR LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE REFORZAMIENTO DEL PONTÓN 06-P-002, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: "*Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, no es procedente otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2860

FECHA:

07 DIC 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADO POR LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE REFORZAMIENTO DEL PONTÓN 06-P-002, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la empresa **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, identificada con NIT 900.373.092-2, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DÍAZ**, para las actividades de reforzamiento del Pontón 06-P-002, ubicado en las coordenadas geográficas Longitud 74°43'59.58" O y Latitud 9°48'24.56" N, en el municipio de Plato, departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. No obstante a lo anterior, YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
2. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la intervención.
3. En el caso de la presencia de materiales clasificados como basuras, estos deben ser manejados y enviados al relleno sanitario de manera adecuada.
4. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en la zona de influencia de la intervención.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo dispuesto en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

PARÁGRAFO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2860

FECHA:

07 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ELEVADO POR LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE REFORZAMIENTO DEL PONTÓN 06-P-002, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la empresa **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DÍAZ**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L.
Revisó: Ana de los Ríos - Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente No. 5655

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se
notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha
_____ al señor(a) _____, en
calidad de _____ quien se identifica con la cédula de
ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto
se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Comutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Resolución N°2860 de 2020

 **De** <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <atencion.usuario@yuma.com.co>, <notificacionesjudiciales@yuma.com.co>
Fecha 2021-02-18 16:03

 Resolución 2860 de 2020.pdf (~1,6 MB)

En atención al radicado 9145 de fecha 21-12-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo procede recurso Reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPA